

de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por nueva concesión de becas destinadas a la formación de graduados que pretendan ejercer la docencia en Centros oficiales de Enseñanza Laboral, dotadas con cargo al crédito de 5.400.000 pesetas figurado en el capítulo IV, artículo 3.º, concepto 2.º, del III Plan de Inversiones para 1963.

I.—Número, cuantía y finalidad de las becas que se convocan

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de cincuenta becas para graduados destinadas a facilitar la preparación científica y pedagógica para el ejercicio de la docencia en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

2.º La cuantía de estas becas será de 36.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 3.000 pesetas cada una.

II.—Requisitos que deben reunir los candidatos

Los aspirantes deberán estar en posesión de los títulos que la legislación vigente exige a los Profesores para el desempeño de la disciplina a que corresponda la beca solicitada (licenciados en Facultades Universitarias, Técnicos de Grado Medio y Superior y titulados en Bellas Artes).

III.—Distribución y duración de las becas

4.º La distribución por disciplinas de las becas que se convocan será la siguiente:

	Becas
Matemáticas	4
Física y Química	4
Geografía e Historia	2
Lengua Española y Literatura	2
Ciclo especial agrícola, primera plaza	5
Ciclo especial agrícola, segunda plaza	3
Eloyotecnía	2
Enología	2
Cultura Industrial	5
Electrónica	5
Tecnología Química	2
Tecnología del Metal	4
Tecnología Eléctrica	3
Dibujo	5
Total	50

5.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año más, debiendo el solicitante, en todo caso, participar en la correspondiente convocatoria.

IV.—Trámite de las solicitudes

6.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

No serán aceptadas por el Jurado de selección las instancias que omitan cualquiera de los datos solicitados.

7.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

8.º La documentación que deberá acompañarse a la instancia es la siguiente:

- Certificación académica personal con expresión de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del Plan de estudios, con indicación de la convocatoria.
- Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una mengua duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para la docencia.
- Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

V.—Criterios y Jurado de selección

9.º La selección de los candidatos se realizará atendiendo a los méritos académicos alegados por el concursante, la adecuación del título que posea con la asignatura para la que solicita la beca y complementariamente los trabajos de carácter didáctico y científico acreditados.

10. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporará el Director general de Enseñanza Laboral y el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, constituirá una Comisión de selección integrada por los Vocales de Ciencias, Técnica y Letras, que propondrá con carácter definitivo a los aspirantes seleccionados.

Actuara de Ponente ante dicha Junta el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

VI.—Deberes y derechos de los becarios

11. Los becarios serán adscritos al Centro docente de Madrid que determine la Dirección General de Enseñanza Laboral

y quedarán bajo la tutela de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

12. Se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y pedagógica para el ejercicio de la docencia de enseñanza laboral. A este fin deberán dedicar un mínimo de quince horas semanales a su actuación bajo la dependencia y orientación inmediata de un Profesor tutor. De este horario corresponde de nueve a doce horas semanales a tareas estrictamente docentes y el resto a actividades y prácticas de otro carácter pedagógico.

13. Serán deberes que, particular y detalladamente, afectarán a los Profesores en formación becarios los siguientes:

a) Llevar un cuaderno en el que anoten su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole pedagógico haya motivado su trabajo.

b) Enviar todos los meses a la Institución un informe en el que de manera ordenada se dé cuenta de las actividades, experiencias y observaciones pedagógicas a que hayan dado ocasión las actividades docentes.

c) Preparar una Memoria en la cual se recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos: Actividades didácticas, participaciones en los servicios generales del Centro y estudios de preparación para las oposiciones. Esta Memoria deberá elaborarse con tiempo suficiente para permitir su envío a la Institución en la segunda quincena del mes de mayo.

14. Los becarios tendrán los derechos siguientes:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

b) Los Profesores en formación becarios al término de su primer año de prácticas podrán solicitar se les prorrogue su nombramiento para un segundo año, si la Institución informa de manera favorable sobre sus condiciones para la docencia, correcta observancia de sus obligaciones, buen aprovechamiento y notoria dedicación a su preparación científica.

c) Una vez acabado satisfactoriamente el período bienal, el Profesor en formación tendrá derecho a que se le expida un certificado de aptitud pedagógica acorde con la totalidad de los informes que existan en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Este certificado, que será otorgado por el Director de la Institución, irá acompañado de una de estas calificaciones: suficiente, notable, bueno y muy bueno.

d) La posesión del certificado de aptitud pedagógica, conforme a la calificación que en él figure, dará derecho a preferencia para la designación de Profesores interinos de la correspondiente disciplina en cualquier Centro docente oficial de enseñanza laboral y servirá de méritos en oposiciones y concursos.

VII.—Interpretación de la convocatoria

15. Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Sres. Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se hace pública, para su provisión, la vacante producida por fallecimiento del Académico de número don Leopoldo Eijo Garay.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Leopoldo Eijo Garay ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1963.—El Secretario, Julio Casares.